



| | | |
|--------------------|--|-------------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-5155-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 26/09/2017 | Hora: 14:23:32.1... Follos: 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución 112-1410 del 22 de abril de 2015, se otorgó una Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Línea de conexión a 110 Kv San Miguel – San Lorenzo", a desarrollarse en los Municipios de San Luis, San Francisco y Cocorná, en el departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado N° 112-2594 del 11 de agosto de 2017, el Señor LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO, representante legal de la empresa CH SAN MIGUEL SAS ESP, solicita ante la Corporación un aprovechamiento de árboles aislados en predio privado, con el fin de realizar mantenimiento a la línea de transmisión de energía y evitar accidentes, para permitir su funcionamiento adecuado, pues se observaron individuos fustales que presentan acercamiento a la misma.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° 112-1148 del 13 de septiembre de 2017, en el cual se obtienen las siguientes:

25. OBSERVACIONES:

Dentro del radicado 112-2594 del 11 de agosto de 2017, el usuario solicita un aprovechamiento forestal de árboles aislados para la realización del mantenimiento de la Línea de transmisión San Miguel - San Lorenzo; anexando la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el inventario al 100% donde se registran los datos dasométricos de los individuos que se requieren intervenir.

El usuario solicita un aprovechamiento forestal de 115 individuos arbóreos que presentan un volumen total de 44,35 m³.

Tabla 1. Especies solicitados para aprovechar

| Especie | Número de individuos | Volumen total |
|---------------------|----------------------|---------------|
| Abarema lupunba | 2 | 0,717 |
| Albizia carbonaria | 5 | 5,410 |
| Bellucia pentamera | 1 | 0,072 |
| Casearia arborea | 2 | 0,428 |
| Cecropia peltata | 5 | 0,951 |
| Ficus insipida | 1 | 0,936 |
| Goethalsia meiantha | 3 | 4,377 |
| Guadua angustifolia | 1 | 0,134 |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



| | | |
|-----------------------------|-----|--------|
| Guazuma ulmifolia | 1 | 1,213 |
| Hasseltia floribunda | 3 | 1,101 |
| Helianthostylis sprucei | 1 | 0,456 |
| Heliocarpus americano | 1 | 0,177 |
| Hyptidendron arboreum | 3 | 0,851 |
| Inga coruscans | 14 | 5,430 |
| Inga heterophylla | 4 | 1,686 |
| Inga pezizifera | 6 | 1,602 |
| Jacaranda copaia | 19 | 5,568 |
| Miconia elata | 2 | 0,256 |
| Miconia trinervia | 7 | 1,910 |
| Myrsine guianensis | 1 | 0,084 |
| Nectandra cuspidata | 1 | 0,206 |
| Ochroma pyramidale | 1 | 0,927 |
| Pera arborea | 1 | 0,172 |
| Piptocoma discolor | 8 | 2,065 |
| Pourouma bicolor | 3 | 2,684 |
| Rollinia pittieri | 4 | 1,234 |
| Schizolobium parahyba | 5 | 1,225 |
| Tapirira guianense | 4 | 1,259 |
| Terminalia amazonia | 1 | 0,332 |
| Tetrathylacium macrophyllum | 2 | 0,357 |
| Virola sebifera | 1 | 0,159 |
| Vismia baccifera | 1 | 0,102 |
| Vismia macropylla | 1 | 0,264 |
| Total | 115 | 44,348 |

Debido a que el proyecto de línea de transmisión tuvo un sancionatorio, cuya información se encuentra en los radicados 112-2542 del 27 de mayo de 2016, 131-4474 del 27 de julio de 2016 y 112-0216 del 23 de febrero de 2017; se estableció que dentro del vano de la torre 1 y 2, se deberán establecer medidas de manejo, ya que por ningún motivo se permite la tala rasa.

Por lo que se verifico la información presentada por el usuario en los sistemas de información geográfica y se observó que dentro de esta área se encuentra la solicitud de 5 individuos arbóreos, los cuales no podrán ser talados y por el contrario se deberán realizar las medidas de manejo pertinentes.

Tabla 2. Especies no autorizadas para tala

| Especie | Volumen total |
|------------------------------------|---------------|
| <i>Cecropia peltata</i> | 0,116 |
| <i>Tetrathylacium macrophyllum</i> | 0,068 |
| <i>Rollinia pittieri</i> | 0,519 |
| <i>Jacaranda copaia</i> | 0,136 |

| | |
|-----------------------|-------|
| Schizolobium parahyba | 0,111 |
| Total | 0,949 |

En la visita de campo realizada el 24 de agosto de 2017 se observó la necesidad que tiene el usuario de realizar el mantenimiento algunos árboles del proyecto, por la cercanía que estos presentan a la línea de transmisión, la cual se hace con el fin de evitar acercamientos y que esto genere un problema en la generación de energía.

26. CONCLUSIONES:

Dentro de la solicitud presentada por el usuario, se requiere el aprovechamiento forestal de 115 individuos arbóreos con un volumen total de 44,34 m³, mas sin embargo se le aclara al usuario que debido a que la línea de transmisión presento un sancionatorio el cual la información se encuentra en los radicados 112-2542 del 27 de mayo de 2016, 131-4474 del 27 de julio de 2016 y 112-0216 del 23 de febrero de 2017; donde se estableció que dentro del vano de la torre 1 y 2 , se deberán establecer medidas de manejo, ya que por ningún motivo se permite la tala rasa; ya que dentro de los individuos a solicitar se observó según las coordenadas presentadas y montada en los sistemas de información geográfica presentari una solicitud de 5 individuos arbóreos en estos sitios.

Por tanto, solo se autoriza el aprovechamiento forestal de 110 árboles aislados con el objeto de mantenimiento de la Línea de Transmisión San Miguel-San Lorenzo con un volumen total de 43,4 m³. pero se le solicita allegar al usuario apenas finalizada las actividades el inventario forestal con los individuos forestales talados en los vanos y sitios de torre, para poder realizar la compensación forestal por la tala de estos individuos arbóreos.

Dentro de la información allegada a la corporación se encuentra la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, 10 carpetas con la aprobación de los propietarios para la construcción de la línea y su mantenimiento y el inventario forestal al 100% el cual se encuentra acorde a lo establecido por los requerimientos de la Corporación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. “

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIO, a la Empresa CH SAN MIGUEL SAS ESP, identificada con Nit N°. 900460429-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO, para el aprovechamiento de 110 individuos arbóreos, con un volumen total de 43,4 m³ con objeto de mantenimiento en la línea de transmisión San Miguel – San Lorenzo, teniendo en cuenta la información presentada anteriormente y la restricción que se presenta de tala rasa en los sitios de torre y vano de las torres 1 y 2.

Las especies autorizadas, son las siguientes:

| Especie | Número de individuos | Volumen total |
|-------------------------|----------------------|---------------|
| Abarema jupunba | 2 | 0,717 |
| Albizia carbonaria | 5 | 5,410 |
| Bellucia pentamera | 1 | 0,072 |
| Casearia arborea | 2 | 0,428 |
| Cecropia peltata | 4 | 0,836 |
| Ficus insipida | 1 | 0,936 |
| Goethtalsia meiantha | 3 | 4,377 |
| Guadua angustifolia | 1 | 0,134 |
| Guazuma ulmifolia | 1 | 1,213 |
| Hasseltia floribunda | 3 | 1,101 |
| Helianthostylis sprucei | 1 | 0,456 |
| Heliocarpus americano | 1 | 0,177 |
| Hyptidendron arboreum | 3 | 0,851 |
| Inga coruscans | 14 | 5,430 |
| Inga heterophylla | 4 | 1,686 |
| Inga pezizifera | 6 | 1,602 |
| Jacaranda copaia | 18 | 5,433 |
| Miconia elata | 2 | 0,256 |
| Miconia trinervia | 7 | 1,910 |
| Myrsine guianensis | 1 | 0,084 |
| Nectandra cuspidata | 1 | 0,206 |
| Ochroma pyramidale | 1 | 0,927 |

| | | |
|-----------------------------|-----|-------|
| Pera arborea | 1 | 0,172 |
| Piptocoma discolor | 8 | 2,065 |
| Pourouma bicolor | 3 | 2,684 |
| Rollinia pittieri | 3 | 0,715 |
| Schizolobium parahyba | 4 | 1,114 |
| Tapirira guianense | 4 | 1,259 |
| Terminalia amazonia | 1 | 0,332 |
| Tetrathylacium macrophyllum | 1 | 0,289 |
| Virola sebifera | 1 | 0,159 |
| Vismia baccifera | 1 | 0,102 |
| Vismia macropylla | 1 | 0,264 |
| Total | 110 | 43,40 |

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello, deberá allegar el inventario forestal con los individuos arbóreos talados dentro del mantenimiento de la línea de transmisión, para así poder ejecutar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad; ya que el mismo usuario menciona que quizás no requieran aprovechar todo lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la CH SAN MIGUEL SAS ESP, a través de su representante legal, el Señor LUIS FERNADNO NOVOA LOZANO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056601018910

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados